



**CONTRATO No. 05/2023**  
**“SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL Y FIJA”**

**NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de [REDACTED], portador de mi Documento Unico de Identidad y Tributaria número [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, que puede abreviarse **ASA**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], calidad que compruebo con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES** de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número **OCHO** Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO** de fecha 12 de enero de 2022, en el cual se emitió la **Ley General de Recursos Hídricos**, y en su artículo 10 se crea la **Autoridad Salvadoreña del Agua**, de la cual en el artículo 12 se establece que la **Representación Legal** será ejercida por el Presidente de la **Junta Directiva**; b) **Certificación de Acuerdo Ejecutivo**, número **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el **Secretario Jurídico** de la **Presidencia de la República**, el licenciado **Conan Tonathiu Castro**, por medio del cual consta que el **Presidente de la República**, **Nayib Armando Bukele Ortéz**, en la ciudad de **San Salvador**, departamento de **San Salvador**, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la **Ley General de Recursos Hídricos** y diez de la **Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador**, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la **ASA**, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un periodo legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la **Ley General de Recursos Hídricos**; el cual fue publicado en el **Diario Oficial No. 135**, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; c) **Certificación de punto de acta** de **Junta Directiva** de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, suscrita por la **Secretaria** de la **Junta Directiva** de la **ASA**, por medio de la cual se acordó como punto número **TRES** del Acta número 10/2022; por lo que estando facultados para celebrar actos como el presente; y en tal carácter convenimos el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, **“LA ASA”**, o **“LA AUTORIDAD”**; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de [REDACTED], con documento Unico de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.”**; del domicilio de **San Salvador**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la referida **Sociedad**, calidad que compruebo con la documentación siguiente: a) fotocopia certificada por notario de **Testimonio de Escritura Pública** de **Constitución** de la **Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de **San Salvador**, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de la licenciada **María Elena Cuéllar Parada**, instrumento que fue inscrito en el **Registro de Comercio** en fecha 28 de octubre de 1998, al número 00005, del **Libro 1390** del **Registro de Sociedades**, del folio 33 al 56, en la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza son los expresados, que el domicilio es **San Salvador**, departamento de **San Salvador**, que su plazo es indefinido; asimismo en la cláusula **TRIGESIMA PRIMERA: REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR**



PRESIDENTE, establece que corresponderá al Director Presidente la Representación Legal de la Sociedad, quien tendrá facultades para celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones y en la cláusula VIGESIMA SEXTA: PERIODO DE FUNCIONES, establece que el período de funciones de los Administradores será de tres años; b) fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del texto del Pacto Social de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, en la cual se incorporaron la totalidad de las cláusulas por las que se rige la Sociedad, considerándose como el único texto en vigencia y de la cual consta que la misma se constituyó en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y dos minutos del veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la notario María Elena Cuellar Parada, que su plazo es por tiempo indefinido, que su finalidad social principal consiste en establecer, explotar y prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las mismas, que en la Clausula Vigésima Quinta establece que la Administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por CINCO miembros los cuales en su orden se denominarán: Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario y Tercer Director Propietario. Clausula Vigésima Sexta: el periodo de funciones de los administradores será de tres años, pero seguirán en sus funciones aun cuando concluya el plazo para el cual han sido designados mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. Cláusula Trigésima Primera: Representación Legal y Atribuciones del Director Presidente de la Junta Directiva y del Gerente General: corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social en atención a las disposiciones siguientes: El Presidente y el Gerente General podrán ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y hacer uso de la firma social, ya sea en forma conjunta o separada con las limitantes que el pacto social establece, además dicha cláusula establece que el Presidente de la Junta Directiva y el Gerente General podrán en forma individual o separada, otorgar poderes en nombre de la sociedad, dentro de las facultades a ellos conferidas, así como revocarlos; que la Cláusula Trigésima Segunda del Pacto Social establece que el nombramiento del Gerente General deberá inscribirse en el Registro de Comercio y servirá de Credencial a dicho funcionario. Dicha escritura se encuentra inscrita bajo el Número SESENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Folio DOSCIENTOS VEINTIUNO al Folio DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, el día veintinueve de junio de dos mil quince; c) fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado por el señor SERGIO CHUECA BURGUEÑO, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, en la cual otorga Poder Especial a favor del señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, para que represente a la sociedad en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones en general, Poder inscrito en el Registro de Comercio al NÚMERO 18 DEL LIBRO 2051 DEL REGISTRO DE OTROS CONTRATOS MERCANTILES, del folio 111 al 116, de fecha 11 de mayo de 2021; c) NIT de la SOCIEDAD CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.; quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”, y en las calidades antes expresadas CONVENIMOS: En otorgar el **CONTRATO No. 05/2023** denominado “**SERVICIO DE**



**TELEFONIA MOVIL Y FIJA**”, con base en el proceso de Libre Gestión número LG-ASA-07/2023; conforme a las Cláusulas que a continuación se especifican:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es la adquisición de servicios de telefonía fija y telefonía móvil para la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), para el período de enero a diciembre de 2023, con base a lo establecido en el TDR del proceso de libre gestión número LG-ASA-07/2023, y en la oferta técnica y económica presentada por el contratista y aceptada por la ASA.

**CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** “El Contratista” suministrará a la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA); lo establecido en los ítems 1 Telefonía Fija, y 2 Telefonía Móvil, de los Términos de Referencia del proceso LG-ASA-07/2023 “SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL, FIJA E INTERNET PARA LA ASA AÑO 2023”, de conformidad con las siguientes características:

**ITEM No. 1 TELEFONIA FIJA**

1	Servicio El SIP trunk	<ul style="list-style-type: none"><li>-100 DIDs</li><li>-Medio de transmisión fibra óptica.</li><li>-Monitoreo y supervisión.</li><li>-Sin límite de horario para tarifas especiales.</li><li>-Bolsón de 25,000 minutos mensuales de llamada a línea fija y línea móviles para llamadas a todas las redes fijas y móviles a nivel nacional, el enlace debe tener capacidad para 200DID como mínimo.</li> <li>-Instalación y configuración completa de solución.</li><li>- En caso de consumir más de 25,000 minutos en el mes, los adicionales se cancelarán con base al consumo realizado de acuerdo con los precios unitarios detallados en la oferta</li></ul> <p>El proveedor deberá realizar traslado de los servicios en caso de ser necesario por la ASA, sin ningún costo.</p>
---	-----------------------	--

**ITEM No. 2 TELEFONIA MOVIL**

12	Servicio de telefonía móvil plan ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"><li>-MARCA: APPLE</li><li>- MODELO: IPHONE 14 PRO MAX</li><li>- PLAN: S65</li></ul>
13	Servicio de telefonía móvil plan estándar.	<ul style="list-style-type: none"><li>- MARCA: SAMSUNG</li><li>- MODELO: GLX A33</li><li>- PLAN: CONTROL 26</li></ul>
2	Servicio de telefonía móvil plan básico.	<ul style="list-style-type: none"><li>- MARCA: SAMSUNG</li><li>- MODELO: A 13</li><li>- PLAN: CONTROL 21</li></ul>
		Las líneas móviles adicionales, cambio de números, dar a la baja cualquier número telefónico no deberá tener costo alguno para la ASA Se podrá solicitar aumento, cambio, dar a la baja, a cualquier número telefónico de la ASA. Lo anterior será justificado y solicitado a través del Administrador del Contrato.
		Para el caso de los aparatos que se envían al taller de reparaciones del Proveedor del Servicio, el diagnóstico de estos no deberá presentar costo alguno para el contratante. En caso de requerirse una reparación deberá presentar un detalle de costos de reparación y en caso de aceptarse tendrá que ser facturado según instrucciones del Administrador del Contrato.
		Ante una falla reportada de un aparato móvil, el contratista deberá retirar el equipo reportado de las Instalaciones de la ASA



		El tiempo máximo de estadía de un aparato móvil en el taller de reparaciones, para generar un diagnóstico o reparación no deberá exceder de 3 días calendario.
		<p>Cuando se detectase una falla común en los aparatos asignados a la ASA, el Administrador del Contrato reportará al Proveedor del Servicio el incidente, quienes verificarán y corregirán la falla. Si la falla reportada persiste, el Proveedor del Servicio procederá a realizar la sustitución de los aparatos afectados. El cambio será por equipos nuevos, similares o con mejores características.</p> <p>El tiempo máximo para realizar el cambio de los aparatos afectados o del lote total será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso el reclamo formal y este se aplicará, cuando se hayan agotado los esfuerzos entre proveedor y cliente para solventar el incidente presentado.</p>
		<p>La atención de solicitudes para la instalación o habilitación de nuevos servicios, deberán realizarse en los periodos siguientes:</p> <p>nueva línea móvil: máximo 2 días hábiles entrega de sim o esim, máximo 1 día hábil</p>
		Las líneas móviles deberán contar con la opción de activación Roaming Internacional de voz y datos, sin costo adicional por activación. Únicamente las líneas móviles del plan ejecutivo deberán contar con Roaming activado.
		El contratista deberá brindar capacitaciones cuantas veces sea requerido por el contratante y/o cuando este lo considere conveniente, en el uso de los equipos, programas (software) y otros, que proporcione en el contrato.
		Todos los aparatos móviles, deberán estar configurados para ser utilizados en modalidad de navegación desde una PC o Laptop, la velocidad de navegación deberá ser ilimitada a su máxima capacidad de forma permanente y sin restricciones por acumulación de volumen de utilizado.

**CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO DEL CONTRATO:**  
“LA ASA” pagará a “El Contratista” por el servicio descrito en la Cláusula Segunda del presente Contrato, hasta la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$47,657.40) o hasta lo utilizado; monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); según detalle:

Item No. 1: Telefonía Fija: pago mensual de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO 35/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$785.35), incluye IVA; más el pago por instalación inicial por un monto de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$339.00), haciendo un monto total de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,763.20)

Item No. 2: Telefonía Móvil: pago mensual DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 19/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,244.19); haciendo un monto total de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$26,930.28)

Bolsón para gastos futuros, hasta por un monto de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES 92/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,963.92) o hasta lo utilizado, monto que será utilizado para traslados de telefonía, para pago adicional de minutos tanto telefonía fija y móvil e incorporación de nuevas líneas.



**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MULTAS:** En caso de incumplimiento de parte de “El Contratista” a cualquiera de las obligaciones, “la ASA” impondrá las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, en lo que fuere aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Uno de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN:** “El Contratista” se somete a las leyes de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se somete.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, las cuales fijan así: “la ASA”, en Calle La Reforma y Colonia San Benito, casa número 229, San Salvador, El Salvador; “El Contratista”, Kilómetro Diez y Medio, Carretera a Santa Tecla, Colonia Británica, Complejo Ex Incatel, Edificio A, Segundo Nivel, La Libertad.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FINANCIAMIENTO:** “la ASA” hace constar que para cubrir el importe del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de fondos GOES.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: TRABAJO INFANTIL Y CAUSAS DE INHABILITACIÓN:** Si durante la ejecución del presente Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “El Contratista”, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este Contrato con plena fuerza probatoria para las partes, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia; **b)** Las Adendas o Enmiendas emitidas por la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA), a los Términos de Referencia, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ASA a los Términos de Referencia, si las hubieren; **d)** Especificaciones técnicas; **e)** Oferta Técnica y Económica; **f)** Aclaraciones a la Oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de la ASA, si las hubiere; **g)** Punto tres del Acta Número Diez de Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha 16 de diciembre de 2022, que contiene el Acuerdo donde se Designa al Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, para Adjudicar y Firmar de autorizado los contratos y órdenes de compra que se generen en los procesos de Libre Gestión;



**B) FORMA DE PAGO:** “LA ASA” realizará los pagos de forma mensual, con base a las facturas que se generen en el plazo del presente contrato, para lo cual “El contratista” deberá presentar Factura de Consumidor Final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), a más tardar el día veinticinco (25) de cada mes, así como Acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** “El Contratista” se compromete a suministrar lo detallado en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Contrato, en un plazo de DOCE (12) meses, comprendido a partir del 01 de enero al 31 de diciembre, ambas fechas inclusive del año 2023.

**CLAUSULA QUINTA: MODIFICACION, AMPLIACION Y PRORROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en su plazo, o cualquiera de sus Cláusulas. En tal caso, la ASA emitirá la respectiva Resolución, la que se relacionará en el correspondiente documento de Modificación, Ampliación o Prórroga, y que formará parte integrante del presente Contrato.

**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** “El Contratista” se obliga a suministrar a la ASA, los servicios detallados en la cláusula segunda del presente contrato, así como a lo establecido en el TDR del proceso de libre gestión número LG-ASA-07/2023, y en la oferta técnica y económica presentada por el contratista y aceptada por la ASA.

**CLAUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** “LA ASA”, nombra a la ingeniera Patricia Lorena Argueta de Rivera, Jefe de la Unidad de Logística, como Administradora del Contrato, quien será responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

**CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** “El Contratista” rendirá una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato, la cual deberá emitirse a favor de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), y tendrá una vigencia de un año contado a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y deberá ser presentada cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del presente Contrato debidamente legalizado.

**CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora injustificada en el cumplimiento, por parte de “La Contratista”, de las obligaciones emanadas del presente contrato, la ASA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

1. Incumplimiento injustificado del plazo contractual
2. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato
3. Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en la solicitud de cotización y en el contrato por incumplimiento del servicio

**CLAUSULA DÉCIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** “La ASA”, podrá dar por terminado este Contrato por incumplimiento injustificado de “El Contratista” o cuando así convenga a los intereses de la “ASA”. Si la causa de terminación del Contrato fuere imputable a “El Contratista”, “la ASA” aplicará las sanciones a que hubiere lugar, conforme a lo que estipula la LACAP.



h) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de éste Contrato, en su caso; i) Las Garantías; y j) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de manera conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

En fe del exacto cumplimiento de lo estipulado, firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los 10 días del mes de enero de 2023.



  
**Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón**  
**Presidente y Representante Legal**  
**Autoridad Salvadoreña del Agua**  
**Contratante**



**PRESIDENCIA**



~~Carlos Mauricio Doratt Marinero~~  
**Apoderado Especial**  
**CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**  
**Contratista**

**CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**

El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del Contratante y Contratista.

